



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00018-00
Demandante:	JUANA MARÍA RUÍZ MARTÍNEZ
Demandado:	- . AURA ADELA BARGUIL DE PARDO - . CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL

A Despacho el presente asunto, en el cual la parte demandante solicita se ordene emplazamiento del señor **CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL**, de quien manifestó bajo la gravedad de juramento en su memorial que desconocía su domicilio.

Por lo anterior y en consideración a que esta petición se encuentra sustentada en el cotejo de envío de la citación para notificación personal del ejecutado, en la cual se indica que el demandado no reside en la dirección suministrada en el libelo gestor, se encuentra procedente el pedimento del procurador judicial del ejecutante, por lo que se ordenará el emplazamiento del referido demandado a través del Registro Nacional de Emplazados acorde al Decreto 806 de 2020 que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Ahora bien, atendiendo al principio de economía procesal, se verifica que el mandatario judicial del actor, pide al juzgado se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de esta Litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 143-18765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y de propiedad de la ejecutada, **AURA ADELA BARGUIL DE PARDO**, el cual se encuentra embargado, pues así se verifica de la anotación número 6 del folio de matrícula inmobiliaria aportado con la solicitud y además porque la ORIP de Cereté, allegó la constancia de que la medida de embargo fue debidamente inscrita.

Ante ello, este despacho en aras de dar aplicación al art. 595 de C.G. del P., ordenará el secuestro de dicho bien, el cual, como ya se advirtió es de propiedad de la ejecutada, **AURA ADELA BARGUIL DE PARDO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté–Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL** identificado con la C.C. N° 79.520.891 de conformidad con lo consagrado en el

artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del demandado a emplazar **CARLOS ANTONIO PARDO BARGUIL** en el Registro Nacional de Emplazados conforme al artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el secuestro bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 143-18765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y de propiedad de la ejecutada, **AURA ADELA BARGUIL DE PARDO**, el cual se encuentra ubicado de la siguiente manera: carrera 16 No. 16-71 del municipio de Cereté, con referencia catastral N° 010101960019000, predio el cual tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE en extensión de 36.70 metros colinda con el resto del inmueble que se separa, que se adjudica a los hermanos Pardo Barguil, POR EL SUR; colinda con la calle 10 en extensión de 23.30 metros y sin la calle, en extensión de 23 metros colinda con el predio de los hermanos Sánchez; POR EL OESTE; en 31.30 metros colinda con la carrera 16 y sin carrera, en 19 metros colinda con el mismo predio de los hermanos Sánchez y, POR EL ESTE en línea quebrada de 32.30 metros y de 5.60 metros colinda del cual se separa, adjudicado a Siaga Flórez de Barguil El predio antes descrito tiene un área de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.432 MT²), los linderos y medidas se encuentran consignados en la escritura pública N° 883 de fecha 11-10-93 de la Notaría Única de Cereté, la cual deberá ser insertada al despacho comisorio.

CUARTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cereté, como primera autoridad de policía de este municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Designar como secuestre al señor MISAEL JOSÉ DURANGO NEGRETE, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría, **ENVÍESELE** toda la información necesaria al comisionado para que le comunique la designación y la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia designado de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G. del P. Sin perjuicio de lo anterior infórmesele la designación al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA